



UNC 28.632/2010.-

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

VISTO lo solicitado por el Sr. Director del Centro de Estudios Avanzados en su Res. 297/2010 modificada por la Res. 388/2010; atento lo informado por el Consejo Asesor de Postgrado a fs. 16, por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 25 y lo dictaminado por la Dirección de Asunto Jurídicos a fs. 27/28 bajo el N° 45.834 y a fs. 46 bajo el N° 46.384 cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Director del Centro de Estudios Avanzados en su Res. 297/2010 modificada por la Res. 388/2010 y, en consecuencia, aprobar las modificaciones del Reglamento de concursos para Profesores Asistentes del citado Centro (Ord. HCS 4/04).

ARTICULO 2.- Asimismo, aprobar el Texto Ordenado del citado Reglamento cuyo detalle obra de fs. 40 a 44, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

ae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.- 29



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



TEXTO ORDENADO
REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROFESORES AUXILIARES
DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS (CEA)

Artículo 1º: Los concursos para cubrir cargos de Docentes auxiliares (docentes-investigadores en formación) en el CEA se registrarán por las disposiciones de la presente, y supletoriamente por la Ordenanza 8/86 del H. Consejo Superior y sus modificaciones.

Artículo 2º: Las atribuciones y responsabilidades que la mencionada Ordenanza otorga en materia de concursos al Rector o Decanos de Facultades, se entenderá que corresponden al Director de este Centro. El H.C.S. de la Universidad será la última instancia en el procedimiento que fija esta reglamentación.

Artículo 3º: El concurso será llamado por el Director del CEA, previa consulta al Consejo Asesor, especificando el área temática, las funciones y perfiles de los cargos, la dedicación, el número de cargos a proveer en cada área y todos los datos necesarios a los fines de garantizar la igualdad de posibilidades entre todos los aspirantes. El llamado a concurso deberá precisar día y hora de apertura y día y hora de cierre de la inscripción y el Jurado Titular y Suplente designado, publicándose internamente en los transparentes de la Universidad, en lugares visibles, y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), y se difundirá por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad como mínimo tres días y se enviará a las Universidades del país donde exista el área que se concursa o áreas afines, solicitando su exhibición en transparentes u otros espacios que para ese fin cada Unidad Académica disponga. Además, se enviará el anuncio del concurso a diarios locales y del país. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y/o al tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad. A partir de ella, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes no deberá ser inferior a (15) quince días.

Artículo 4º: El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los tres miembros titulares y los tres miembros suplentes deberán ser o haber sido profesores por concurso en ésta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en el área correspondiente al llamado a concurso, de autoridad indiscutible en materia de investigación. Al menos uno de los miembros del Tribunal, deberá ser externo al CEA.



41

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**

Se designarán (1) observador en representación de los estudiantes y un (1) observador en representación de los graduados, con sus respectivos suplentes.

Los estudiantes, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares del CEA, deberán tener aprobadas más de la mitad de las materias de su carrera.

Los graduados, titular y suplente, deberán ser egresados del CEA o de carreras afines de ésta o de otras Universidades Nacionales, sin tener relación de dependencia con la Universidad y tener residencia permanente en la provincia de Córdoba.

Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones, y elevarán sus conclusiones por escrito al tribunal para su consideración antes del dictamen. Dicho informe deberá ser anexado al mismo, si bien la falta de dichas conclusiones no afectará la validez del dictamen.

Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en algunas de las instancias del concurso.

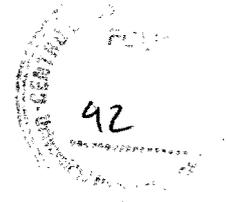
Los miembros del jurado deberán ser designados por el H. Consejo Superior, a propuesta del Director del CEA previa consulta al Consejo Asesor, juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes.

Artículo 5º: Podrán aspirar al cargo de profesor auxiliar los egresados de universidades del país (nacionales, provinciales o privadas) reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología de la Nación o del extranjero cuyo título esté debidamente revalidado. A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, en el plazo establecido en el art. 3:

- a) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Director del CEA consignando los datos personales, el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento, de que se conoce el régimen de incompatibilidad. La solicitud de inscripción se deberá presentar en el formulario oficial que se entregará a tal fin, el que será llenado por duplicado.
- b) Copia certificada de los títulos obtenidos. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba, se deberán acreditar mediante fotocopia que autenticarán las autoridades del CEA ante la vista del título original, el que se devolverá en el mismo acto. Los títulos expedidos por entidades extranjeras deberán ser presentados debidamente legalizados y con traducción autenticada en su caso.
- c) Curriculum Vitae nominativo en 4 (cuatro) ejemplares impresos, firmados por el interesado, según formulario establecido por la institución.
- d) Fotocopias de los comprobantes declarados en el punto c) y sus correspondientes originales. Una vez comprobada la autenticidad de las fotocopias, los originales se devolverán en el mismo acto.
- e) Las obras y publicaciones científicas editadas deberán acompañarse de un ejemplar; aunque podrán presentarse separatas o fotocopias que indiquen nombre de la revista, número, fecha y lugar de publicación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



- f) Un proyecto de investigación individual, en sobre cerrado, sobre la temática específica que se determine en la convocatoria y que no exceda las diez (10) páginas.
- g) Un plan de trabajo, en sobre cerrado, que explicita las actividades académicas, de docencia e investigación que desarrollará en el área y que no exceda las cinco (5) páginas.
- h) Recusación, si correspondiera, de alguno o todos los miembros titulares y suplentes del jurado de concurso ya designados y publicados.

Artículo 6°: En el caso de que el postulante sea representado en el acto de inscripción por un apoderado, éste deberá acompañar a tal fin una copia del poder otorgado ante escribano público o similar, debidamente legalizado conforme a los tratados internacionales vigentes en el país; antes de dar inicio al concurso el postulante deberá ratificar todo lo actuado por el apoderado.

Artículo 7°: Toda documentación relacionada al concurso será presentada ante la Secretaría Académica, dejándose constancia mediante recibo del número de trabajos presentados y de las fojas que componen el legajo del aspirante, foliándolo debidamente en su presencia o la de su apoderado, consignando fecha y hora de recepción. En ningún caso se admitirá la inclusión de nuevos títulos, trabajos, antecedentes con posterioridad a la clausura de la inscripción, salvo que hayan transcurrido más de cuatro (4) meses a contar desde el cierre de la inscripción y el jurado no se hubiere constituido. Ante esta situación el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta tanto el jurado se constituya.

Artículo 8°: La certificación del vencimiento del plazo de inscripción corresponderá al Secretario Académico del CEA, quien exhibirá en los ámbitos correspondientes la nómina de los inscriptos, en lugares perfectamente visibles por el lapso de 5 (cinco) días, período durante el cual los concursantes podrán – por escrito- solicitar vistas de las demás presentaciones.

Artículo 9°: La recusación de los miembros del tribunal que, por motivos fundados, tienen derecho a interponer los postulantes podrá efectuarse únicamente en el momento de presentar la solicitud de inscripción, adjuntándola a la misma.

Artículo 10°: El concurso tendrá dos instancias tal como lo prescribe la Ordenanza N° 8/86 HCS:

1. Estudio y Evaluación de Títulos y Antecedentes, y
2. Pruebas de Oposición (Exposición Oral y Entrevista Personal).

Artículo 11°: Para cada uno de los actos del concurso, el Jurado sólo podrá constituirse válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros, aunque no se encuentren presentes los observadores. Cuando en una misma



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



convocatoria se incluyeran varios cargos, el trámite de cada concurso deberá llevarse preferentemente en forma independiente.

Artículo 12°: Previo al acto de constitución del jurado, deberán obrar en poder de cada uno de sus miembros, las reglamentaciones internas que regulan el procedimiento de concurso.

Artículo 13°: Previamente a la recepción de cualquier Prueba de Oposición, el jurado realizará el estudio de los Títulos y Antecedentes de todos los concursantes, dejando constancia de la valoración de cada candidato. El jurado analizará en particular:

- a) Los títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos relevantes.
- b) Las obras, publicaciones e investigaciones científicas. Se dará especial relevancia a las relacionadas con el área concursada.
- c) La participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas. No constituirá antecedente la mera asistencia.
- d) Los premios, distinciones o becas que el concursante acredite cuando los hubieren otorgado universidades o instituciones, nacionales o del extranjero, oficiales o privados de reconocido prestigio.
- e) Antecedentes en docencia, coordinación y/o dirección en carreras de posgrado.
- f) Antecedentes en docencia o en gestión universitaria vinculada al grado.
- g) Formación de recursos humanos afines al área concursada.

En la valoración de los antecedentes, el jurado ponderará especialmente la producción intelectual del aspirante: tesis, libros publicados y artículos en revistas científicas con referato. El jurado deberá conceder prioridad a la originalidad, calidad y relevancia de los trabajos científicos de los postulantes. El mero ejercicio de la docencia, de la profesión, o el desempeño de cargos públicos o privados, no constituyen por sí solos títulos suficientes para determinar la calidad del aspirante. El total otorgado a los antecedentes no podrá exceder los cincuenta (50) puntos sobre un total de cien (100).

Artículo 14°: Las pruebas de oposición constarán de las siguientes instancias:

- a) Exposición oral, en un plazo no mayor de 30 minutos, del proyecto de investigación individual, previsto en el inciso f) del artículo 5°.
- b) Entrevista personal en la que el aspirante demostrará la relevancia, viabilidad y pertinencia temática de las actividades académicas que se propone desarrollar, en nexa con el área en que concursa y según su plan de trabajo previsto en el inciso g) del artículo 5°.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS



Artículo 15°: En la Exposición oral, el jurado considerará: la continuidad, coherencia y nivel del trabajo intelectual del aspirante, su pertinencia temática con respecto al área concursada.

Artículo 16°: La entrevista personal tendrá por objeto evaluar la relevancia, viabilidad y coherencia de las actividades académicas de investigación y docencia propuestas por el postulante en el proyecto de investigación y en el plan de actividades propuesto para el área.

Artículo 17°: El jurado otorgará a la prueba de oposición un puntaje máximo de cincuenta (50) sobre un total de cien (100) puntos, acordando previamente el puntaje a otorgar a cada una de las dos instancias de la misma que devendrán de su evaluación cualitativa.

Artículo 18°: El Jurado colocará una nota para los antecedentes y otra para la oposición, dentro de una escala de cero (0) a cien (100) resultando el promedio de ambas la nota final del postulante. En todo caso deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante entre en el orden de mérito para el cargo que se concursa.

Artículo 19°: Todas las pruebas y entrevistas serán públicas y obligatorias. Ningún oponente podrá asistir a las exposiciones de los demás candidatos.

Artículo 20°: En todos los casos no previstos en la presente reglamentación, será de aplicación la Ordenanza 8/86 del HCS.